

**Sr. Alcalde
Ayuntamiento de Rute
Calle Toledo, 2
14960 RUTE
Córdoba**

Exp. Gex 2023/16015

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: -----

“7.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA PARCIAL DERECHO AL COBRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE RUTE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA X CARRERA POR MONTAÑA (GEX 2023/16015).- Pasa a tratarse el expediente tramitado en el Servicio de Presidencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio fechado el día 21 del pasado mes de marzo, que contiene los siguientes antecedentes y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES

Primero.-Mediante Decreto del Presidente n.º 2023/00004555, de 12 de mayo de 2023, se concede una subvención excepcional al Ayuntamiento de Rute, por un importe de 15.000,00 € para sufragar gastos correspondientes a la celebración de la X Carrera por Montaña los días 15 y 16 de abril de 2023.

Para la adopción de la citada resolución se tuvo en cuenta la memoria aportada por el Ayuntamiento de Rute, el 28 de abril, DIP/RT/E/2023/30792, una vez realizada la actividad, que incorpora un presupuesto total de gastos e ingresos valorado en **23.100,56 euros**, acompañada de las siguientes facturas:

N.º Fra.	Proveedor/Acreedor	Fecha fra.	Importe fra.
23000189	Imprenta Rute S.L.	19/04/2023	1.119,25 €
23000187	Imprenta Rute S.L.	19/04/2023	2.209,82 €
23000186	Imprenta Rute S.L.	19/04/2023	1.818,75 €
23000182	Imprenta Rute S.L.	19/04/2023	257,73 €
23000176	Imprenta Rute S.L.	19/04/2023	1.179,27 €
23000175	Imprenta Rute S.L.	19/04/2023	41,93 €
23000174	Imprenta Rute S.L.	19/04/2023	89,06 €
23000198	Imprenta Rute S.L.	26/04/2023	174,24 €
12/23	CD SOS CardioSport	17/04/2023	600,00 €
80/2023	Dorsalchip S.L.U.	20/04/2023	2.079,94 €
61-2023	DYA Málaga. CIF G29752599	17/04/2023	1.575,00 €
39/2023FAC	Superelco S.L.	12/04/2023	5.074,80 €
23002660	Exclusivas Mangas Roldán S.L.	18/04/2023	4.497,77 €
2023/150	Federación Andaluza de atletismo	28/04/2023	2.420,00 €

1

Código seguro de verificación (CSV):

AE85 8D1B 996F DFE4 87CE



AE858D1B996FDFE487CE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 07-05-2024

Registro Electrónico

Registro:
DIP/RT/SI/2024/4478

07-05-2024 13:44:31

Segundo.-El importe de la subvención se abonaría, conforme al apartado segundo de la resolución, mediante la modalidad de pospagable, por tratarse de una actividad ya realizada, requiriéndose para la entrega de fondos la previa justificación de la actividad realizada y de los gastos ocasionados por el proyecto.

Para la justificación de la subvención debía presentarse cuenta justificativa simplificada, regulada por el Art. 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS, en adelante) y la documentación acreditativa de la necesaria publicidad de la subvención concedida.

Con fecha 18 de julio de 2023, número de registro DIP/RT/E/2023/47772, ha tenido entrada en esta Corporación la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades realizadas.
- Relación clasificada de todos los gastos, por importe total de **25.439,53 €**, con inclusión de las siguientes facturas:

N.º Fra.	Fecha fra.	Proveedor/Acreedor	Importe fra.	Fecha pago
23000186	19/04/2023	Imprenta Rute S.L.	1.818,75 €	16/06/2023
23000176	19/04/2023	Imprenta Rute S.L.	1.179,27 €	16/06/2023
230001989	26/04/2023	Imprenta Rute S.L.	174,24 €	16/06/2023
67	21/04/2023	Ferías y Eventos S.L.	4.900,50 €	16/06/2023
23002660	18/04/2023	Exclusivas Mangas Roldan, S.L.	4.497,77€	16/06/2023
080	20/04/2023	Dorsalchip S.L.U.	2.079,95 €	16/06/2023
2023	17/04/2023	Asociación ayuda en carrera CIF G29752599	1.575,00 €	
39	12/04/2023	Superelco, S.L.	5.074,80€	
13	17/04/2023	CD SOSCARDIOSPORT	600,00 €	
2023/150	28/04/2023	Federación Andaluza de Atletismo	2.420,00 €	
23000189	19/04/2023	Imprenta Rute S.L.	1.119,25 €	17/05/2023

- Relación detallada de ingresos que han financiado las actividades, que refleja la subvención de Diputación, por 15.000,00 euros y 10.439,53 euros de fondos propios.
- Anexo Publicidad: cartelería con logotipo de la Diputación de Córdoba

Tercero.- Examinada la justificación, el 10 de octubre de 2023, se notifica requerimiento de subsanación, mediante el cual se plantean las siguientes deficiencias para su aclaración y/o subsanación:

1. Discrepancia entre las facturas aportadas en su escrito de fecha 28 de abril, DIP/RT/E/2023/30792, de solicitud de subvención y las relacionadas en la justificación de gastos. Las siguientes facturas no han sido incluidas en la relación de gastos justificados:

- Fra. 187 de Imprenta Rute S.L., por 2.209,82 euros
- Fra. 182 de Imprenta Rute, S.L., por 257,73 euros
- Fra. 175 de Imprenta Rute, S.L., por 41,93 euros
- Fra. 174 de Imprenta Rute, S.L. por 89,06 euros

2. Faltan datos del pago de las siguientes facturas incluidas en la relación justificativa de gastos:

- Fra. 2023 de Asociación ayuda en carretera, por 1.575,00 euros
- Fra. 39 de Superelco, S.L. , por 5.074,80 euros

- Fra. 13 de Cd SOSCARDIOSPORT, por 600,00 euros
- Fra. 2023/150 de Federación Andaluza de Atletismo, por 2.420,00 euros

Cuarto.- El 20 de noviembre, se emite certificado en el que consta que: “En el Registro general de entrada, en el período comprendido entre el 11 de octubre de 2023 y el 26 de octubre de 2023, NO CONSTA ninguna alegación presentada por el Ayuntamiento de Rute con CIF P1405800B en relación con el trámite”

En consecuencia, al no existir información adicional, este centro gestor, en aplicación del artículo 31.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante): que establece que...*se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención;* entiende que del importe total de gastos justificados, ha de detrarse la cantidad de 9.669,80 euros, correspondiente a los gastos cuyo pago no ha sido acreditado.

Detraído este importe por los motivos expuestos, el importe total aceptado por este centro gestor, dentro de sus actuaciones de comprobación de subvenciones reguladas en el artículo 84.1 del RLGS, alcanza la cantidad de **15.769,73 euros.**

Quinto.- Existe una diferencia económica de 7.330,83 euros entre el presupuesto inicialmente previsto (23.100,56 €), y la cantidad justificada y aceptada por este Servicio (15.769,23 €). Esta desviación del presupuesto debe repartirse proporcionalmente en relación con los compromisos de financiación de los distintos entes financiadores; de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 37 apartado 2, en relación con el artículo 17 apartado 3 párrafo n, de la Ley General de Subvenciones, que mantiene que la cantidad que finalmente deba percibir o reintegrar el beneficiario deberá responder al principio de proporcionalidad, de la siguiente manera:

	Importe presupuesto resol. 2023/00004555	% aportado, según resoluc.concesión	Ejecución Real	Baja
Total	23.100,56 €	100,00%	15.769,73 €	7.330,83 €
Ayuntamiento de Rute	8.100,56 €	35,07 %	5.530,44 €	2.570,12 €
Subvención Diputación de Córdoba	15.000,00 €	64,93%	10.239,29 €	4.760,77 €

Sexto.- A la vista de estos antecedentes, el 21 de diciembre de 2023 se notifica al Ayuntamiento de Rute requerimiento previo obligatorio al inicio de expediente de pérdida parcial de derecho al cobro por importe de 4.760,77€, concediendo un plazo de alegaciones de quince días. Transcurrido el plazo, el beneficiario no ha presentado alegaciones.

Séptimo.- Se ha verificado de forma suficiente la realización de la actividad subvencionada, esto es, la celebración de la Carrera, cumpliendo la finalidad que determinó la concesión de la subvención y se consideran adecuadas las medidas de difusión adoptadas.

No obstante, el artículo 34.3 LGS establece que “Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.” En idénticos términos se pronuncia el artículo 89 RLGS que añade, en su apartado segundo: “El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones”, en referencia al procedimiento de reintegro.

En el caso que nos ocupa, se ha producido una justificación insuficiente y un incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, que afectan o se refieren al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el

Código seguro de verificación (CSV):

AE85 8D1B 996F DFE4 87CE

AE858D1B996FDFE487CE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 07-05-2024

Registro Electrónico**Registro:**

DIP/RT/SI/2024/4478

07-05-2024 13:44:31

proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención (artículo 37.1 c y f LGS).

Continúa señalando el artículo 37 de la LGS: *Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.*

Octavo.- En base a lo anterior, el trece de febrero de 2024 la Junta de Gobierno acordó el inicio de expediente de pérdida parcial de derecho al cobro, por importe de **4.760,77** euros de la subvención excepcional concedida al **Ayuntamiento de Rute** para sufragar gastos correspondientes a la celebración de la X Carrera por Montaña los días 15 y 16 de abril de 2023, concediendo un plazo de 15 días para que el Ayuntamiento realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes. Expirado el plazo establecido, la entidad beneficiaria no ha presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: A los anteriores hechos le es de aplicación, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RLGS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en el BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, la cuenta justificativa simplificada es el documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Rendida ésta por el beneficiario con fecha 18 de julio de 2023, se comprueba que el gasto debidamente justificado es inferior al coste declarado del proyecto.

Tercero.- La Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial, establece unas normas específicas para las subvenciones nominativas o excepcionales y planes o instrumentos específicos de asistencia económica local y, en su artículo 18, dedicado a los criterios de graduación, establece, en su apartado C.3), que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

Cuarto: De los antecedentes de hecho se desprende que se ha producido una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 apartado 2 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención e incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos (artículo 37.1 c y f LGS).

Apreciado el cumplimiento por el beneficiario de la finalidad de la subvención y una actuación *inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos*, para el cálculo de la pérdida parcial de derecho al cobro, en virtud de los artículos 32.1 y 91.3 del RLGS, se ha tenido en cuenta el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante para la determinación final del importe de la subvención, de conformidad con los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la LGS.



En lo que respecta a la subvención excepcional que tratamos, el importe de la pérdida parcial de derecho al cobro es:

	Importe presupuesto resoluc. 2023/00004555	% aportado, según resoluc.concesión	Ejecución Real	Baja
Total	23.100,56 €	100,00%	15.769,73 €	7.330,83 €
Ayuntamiento de Rute	8.100,56 €	35,07 %	5.530,44 €	2.570,12 €
Subvención Diputación de Córdoba	15.000,00 €	64,93%	10.239,29 €	4.760,77 €

Quinto.- El órgano concedente de la subvención excepcional es el órgano competente para declarar la pérdida parcial de derecho al cobro. Sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de febrero de 2020, cuando el órgano competente para dictar la resolución de reintegro corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

Sexto.- Conforme al artículo 89.2 RLGS, el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha 13 de febrero de 2024 se resolvió iniciar el procedimiento por el órgano competente, dando un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que se estimara, antes de resolver definitivamente.

Es por ello, que se debe resolver definitivamente el presente procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención, una vez que ha finalizado el trámite de audiencia regulado en el artículo 94 apartado 2 del RLGS, y la entidad no ha alegado, ni presentado documentación alguna.

Asimismo, procedería el pago de la cantidad de **10.239,29 euros**, importe final de la subvención determinado en base a los cálculos anteriores.”

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene delegada tanto por lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020) como por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver definitivamente la pérdida parcial de derecho al cobro, por importe de 4.760,77 euros, de la subvención excepcional concedida mediante Decreto de Presidencia número 2023/00004555 de 12 de mayo de 2023 al Ayuntamiento de Rute, para sufragar gastos correspondientes a la celebración de la X Carrera por Montaña los días 15 y 16 de abril de 2023 (GEX 2023/16015), por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

-artículo 37.1 c): Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

-artículo 37.1 f): Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



SEGUNDO.- Proceder al abono de 10.239,29 € (Diez mil doscientos treinta y nueve con veintinueve euros) al Ayuntamiento de Rute, en concepto de pago de la subvención excepcional concedida mediante Decreto de Presidencia número 2023/00004555 de 12 de mayo de 2023, para sufragar los gastos correspondientes a la celebración de la X Carrera por Montaña, una vez disminuido el importe correspondiente a la pérdida parcial de derecho al cobro citada.

TERCERO.- Notificar la resolución a la entidad beneficiaria, informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes.”

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial (o ante el Pleno, si se trata de una resolución de éste), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen el art. 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, arriba citada y 46 de Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada

c) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Salvador Fuentes Lopera

Código seguro de verificación (CSV):

AE85 8D1B 996F DFE4 87CE



AE858D1B996FDFE487CE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 07-05-2024

Registro Electrónico

Registro:

DIP/RT/SI/2024/4478

07-05-2024 13:44:31